

44. El Sr. KAMTO (Relator Especial) recuerda que los proyectos de artículo reordenados fueron sometidos a la Comisión en su 61.º período de sesiones, pero que en aquella ocasión no se examinaron porque el Relator Especial no pudo asistir a la segunda parte del período de sesiones. El primer día del actual período de sesiones presentó los proyectos de artículo y el sexto informe por separado, para dejar bien claro que la Comisión debía considerarlos también por separado (véase *supra* 3036.ª sesión, párrs. 21 a 43). Esperaba que en esta ocasión los miembros harían comentarios o sugerencias a los proyectos de artículo, como el proyecto de enmienda presentado por el Sr. Nolte. Sin embargo, si la Comisión cree que no es el momento de remitir el proyecto de artículos al Comité de Redacción porque piensa que quedan cuestiones sustantivas por resolver, sería mejor que no lo remita. No debe enviarse material al Comité de Redacción con el mero propósito de ganar tiempo. No es así como funciona la Comisión. Está dispuesto a ser flexible, pero no quiere dedicar un período desproporcionado de tiempo a la cuestión. Los miembros deben saber lo que quieren. Si el contenido básico de los proyectos de artículo, que el orador revisó teniendo en cuenta los comentarios de los miembros, todavía no les satisface, deberían tener la oportunidad de exponer sus opiniones en sesión plenaria.

45. El Sr. McRAE dice que, siendo uno de los miembros que formularon bastantes críticas a los proyectos de artículo originales, a su juicio la revisión de estos proyectos es muy importante, y elogia la labor del Relator Especial. Acoge favorablemente la sugerencia de que se remitan los proyectos de artículo reordenados al Comité de Redacción y hace suya la enmienda propuesta por el Sr. Nolte respecto del proyecto de artículo 9. Considera que el Comité de Redacción también puede resolver los problemas que ha expuesto.

46. Para acelerar la labor de la Comisión, propone que los miembros que no han tenido oportunidad de exponer sus opiniones sobre los proyectos de artículo en las sesiones plenarias de la Comisión puedan hacerlo en el Comité de Redacción. Si las cuestiones planteadas son importantes, podrían remitirse de nuevo a la Comisión, en sesión plenaria, como se hizo en anteriores ocasiones. En su condición de presidente del Comité de Redacción, no piensa que este procedimiento vaya a plantear ningún problema.

47. El Sr. HASSOUNA se suma a la sugerencia del Sr. McRae.

48. La PRESIDENTA dice que, aunque en general la Comisión parece partidaria de remitir los proyectos revisados de artículo 8 a 15 al Comité de Redacción, ha tomado nota de los comentarios formulados respecto del programa de trabajo correspondiente al tema. Por consiguiente, sugiere que todos los miembros que deseen formular comentarios sobre los proyectos de artículo reordenados puedan hacerlo en sesión plenaria, antes de que se remitan los proyectos de artículo al Comité de Redacción. Sugiere también que se cree cuanto antes un grupo oficioso presidido por el Sr. Gaja, que se encargue de examinar la estructura de los proyectos de artículo antes de que se remitan al Comité de Redacción.

49. El Sr. NOLTE podría hacer suyas las sugerencias de la Presidenta, en la inteligencia de que todos los miembros que deseen formular comentarios sobre los proyectos de artículo reordenados lo harán en la próxima sesión plenaria, a fin de que el Comité de Redacción pueda empezar a trabajar inmediatamente después.

50. La PRESIDENTA entiende que la Comisión está de acuerdo con el procedimiento que ha sugerido, a reserva de la aclaración del Sr. Nolte.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

51. El Sr. McRAE (Presidente del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida) anuncia que el Grupo de Estudio será presidido por él mismo y estará compuesto de los mismos miembros que lo integraron en el 61.º período de sesiones, así como de cualquier otro miembro que desee participar y, de oficio, del Relator Sr. Vasciannie.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

3040.ª SESIÓN

Viernes 7 de mayo de 2010, a las 10.05 horas

Presidenta: Sra. Hanqin XUE

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Expulsión de extranjeros (continuación) (A/CN.4/620 y Add.1, secc. C, A/CN.4/625 y Add.1 y 2, A/CN.4/628 y Add.1)

[Tema 6 del programa]

SSEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación) Y PROYECTOS DE ARTÍCULO REVISADOS Y REORDENADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EXPULSADAS O EN VÍAS DE EXPULSIÓN⁷¹ (conclusión)

1. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a reanudar el debate sobre el tema del programa dedicado a la expulsión de extranjeros.

⁷¹ Véase la nota 19 *supra*.

2. El Sr. PETRIČ dice que los proyectos de artículo sobre la protección de los derechos humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión, revisados y reordenados por el Relator Especial a la luz del debate en sesión plenaria durante la primera parte del 61.º período de sesiones, han sido claramente mejorados y aprueba su remisión al Comité de Redacción. No obstante, desea hacer algunas observaciones al respecto.

3. En su opinión, el proyecto de artículo 8 no plantea problemas. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 9, el Sr. Petrič comparte la opinión expresada en la sesión anterior por el Sr. Nolte, en el sentido de que la dignidad humana es la fuente de todos los derechos; por ello es esencial que ese principio figure entre las normas generales, como ocurre ahora. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 10, en particular la frase «o de cualquier otra condición social» al final del párrafo 1, el Sr. Petrič señala a la atención del Relator Especial la situación de los nacionales de países de la Unión Europea. En efecto, estos disfrutaban de libertad de circulación, lo que constituye una situación especial que conviene mencionar, si no en el proyecto de artículo mismo, al menos en el comentario. Por otra parte, en lo que respecta al párrafo 2 de ese proyecto de artículo, el Sr. Petrič insiste en que hace falta tener presente la diferencia fundamental entre los inmigrantes que se encuentran en situación regular y los que están en situación irregular, ya que los procedimientos aplicables en uno u otro caso pueden ser distintos.

4. Los proyectos de artículo 11, 12 y 13 no suscitan dificultades particulares. En cambio, en lo que se refiere al proyecto de artículo 14, el Sr. Petrič no ve la necesidad de su párrafo 3, dado que el párrafo 1 dice expresamente que «[n]adie podrá ser expulsado». En cuanto al proyecto de artículo 15, considera que la redacción de su párrafo 2 deja que desear y debería ser examinado a fondo por el Comité de Redacción. El proyecto de artículo 16 no suscita dificultades.

5. Al abordar la primera parte del sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/625 y Add.1 y 2), el Sr. Petrič estima que las opiniones diversas y contradictorias formuladas por los Estados durante el debate en la Sexta Comisión se resumen bien en la introducción, que da testimonio de la dificultad del tema, y que la Comisión de Derecho Internacional debería tener en cuenta esos trabajos, en particular si, en algunos proyectos de artículo, tiene la intención de pasar de la codificación estricta al desarrollo progresivo del derecho internacional. En efecto, no equilibrar, al examinar los aspectos jurídicos de la expulsión, los intereses del Estado que expulsa con los de la persona expulsada sería inaceptable para los Estados. Estos tienen el derecho soberano de decidir quién, además de sus nacionales, puede permanecer en un territorio sujeto a su soberanía o a su jurisdicción, y de determinar las normas aplicables en la materia. Los límites en que debe inscribirse su decisión se refieren esencialmente al respeto de los derechos humanos, tal como se proclaman estos en el derecho internacional y en la constitución y el derecho interno de esos Estados.

6. Una vez dicho esto, no hay que perder de vista la realidad de la situación en materia de expulsión. Efectivamente, en la práctica y en la mayoría de los Estados, las

expulsiones de extranjeros en situación regular son relativamente raras, y en su mayoría se realizan respetando las reglas y procedimientos legales y las normas relativas a los derechos humanos. Además, cuando se producen violaciones, estas, al menos en los Estados de derecho, se examinan generalmente por las jurisdicciones nacionales, y a veces también por tribunales internacionales, especialmente los regionales, y por instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

7. Por otro lado, muchos Estados se enfrentan hoy con graves problemas de inmigración ilegal. Como consecuencia, las expulsiones de inmigrantes en situación irregular son frecuentes y numerosas, y rara vez son controladas por los tribunales, ya que la decisión de expulsar es adoptada generalmente por órganos administrativos, incluso, a veces, por las autoridades de policía. Los procedimientos orientados a proteger los derechos de inmigrantes en situación irregular, expulsados o en vías de expulsión, se hacen con frecuencia sumarios, simplificados y abreviados. Teniendo esto en cuenta, el Sr. Petrič se pregunta si esas diferencias importantes y reales entre la expulsión de extranjeros en situación regular y la de extranjeros en situación irregular no deberían tratarse de un modo más profundo, en particular en los proyectos de artículo relativos a los motivos de expulsión y las garantías de procedimiento.

8. En los proyectos de artículo que figuran en la primera parte del sexto informe (A/CN.4/625 y Add.1 y 2), el Sr. Petrič propone suprimir las palabras *toute forme* en la versión francesa del párrafo 1 del proyecto de artículo A, antes de enviarlo al Comité de Redacción.

9. En cuanto al proyecto de artículo 8, el orador se pregunta si es realmente necesario y no se refiere más bien a la cuestión de la extradición.

10. La parte del informe dedicada a los motivos de expulsión (párrs. 73 a 210) plantea, según el Sr. Petrič, dificultades importantes. En efecto, dado que la práctica de los Estados muestra que algunos motivos de expulsión son suficientes en el caso de inmigrantes ilegales, pero muy insuficientes para justificar la expulsión de residentes en situación regular, esos dos casos deberían examinarse en proyectos de artículo distintos.

11. Por otra parte, el concepto de seguridad pública está muy mal definido. Así, un residente en situación regular puede, con su comportamiento, poner en peligro la seguridad de otras personas: ¿es ello razón suficiente para expulsarlo? En Eslovenia, por ejemplo, para que esa persona fuera expulsada haría falta que sus actividades pusieran en peligro la seguridad del Estado o de la sociedad, es decir, que se dedicara a actividades terroristas o a la delincuencia organizada. En cambio, el simple hecho de que unos inmigrantes se encuentren en situación irregular basta para justificar su expulsión, o bien el hecho de no haber depositado dentro de plazo una demanda de asilo o de concesión del estatuto de refugiado, o de haber presentado documentos de identidad falsos, etc.

12. En suma, parece que los motivos de expulsión, tal como se enuncian en el proyecto de artículo 8, son de un alcance muy general en el caso de extranjeros en

situación regular y mucho más estricto para el Estado cuando se trata de inmigrantes en situación irregular. En este segundo caso, convendrá dejar a los Estados que determinen por sí mismos los motivos de expulsión, dado que una decisión de expulsión debe basarse siempre en criterios previamente determinados y en normas jurídicas, y no en motivos arbitrarios o discrecionales. En cualquier caso, tanto en un caso como en otro deberán respetarse la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales de las personas expulsadas. Por esas razones, el Sr. Petrič no es partidario de que se envíe ese proyecto de artículo al Comité de Redacción.

13. En lo que se refiere a las condiciones de expulsión y de detención (párrafos 211 a 276 del informe) y a la nueva versión del proyecto de artículo B que figura en un documento distribuido durante la sesión⁷², el Sr. Petrič aprueba la idea de que las personas que deban ser expulsadas no deberían permanecer detenidas en locales en donde personas condenadas cumplan condena. Estima también que la detención no debe tener carácter punitivo ni una duración excesiva. Sin embargo, en el caso de los inmigrantes en situación irregular, conviene no olvidar que su detención es necesaria para proceder a la determinación de los hechos y puede permitir también garantizar la protección de los interesados. El Sr. Petrič considera por ello que el examen del proyecto de artículo B debe ser más profundo antes de que el artículo pueda enviarse al Comité de Redacción.

14. La Sra. JACOBSSON agradece al Relator Especial que haya procedido a la reordenación de los proyectos de artículo sobre la protección de los derechos humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión. El nuevo texto muestra que el Relator Especial ha tomado en consideración las observaciones que se hicieron al respecto durante el debate celebrado en el anterior período de sesiones. La Sra. Jacobsson considera que los proyectos de artículo pueden enviarse al Comité de Redacción, pero no obstante desea hacer algunas observaciones sobre ellos.

15. Se congratula de que la expresión «derechos fundamentales» del proyecto de artículo 8 de los proyectos reordenados haya sido sustituida por el término más amplio «derechos humanos».

16. En cuanto al proyecto de artículo 9 incluido en el mismo documento, recuerda que, en el período de sesiones anterior, expresó dudas sobre la necesidad de un proyecto de artículo distinto sobre la obligación de proteger la dignidad humana. Sin volver ahora sobre los argumentos aducidos, desea reafirmar simplemente que la inviolabilidad de la dignidad de la persona humana impregna la idea misma de los derechos humanos y que se correría el riesgo de dar una falsa impresión si se mezclara ese pedestal de todos los derechos humanos, es decir la dignidad humana, con «párrafos dispositivos» relativos a obligaciones específicas sobre derechos humanos. Es cierto que el artículo de que se trata figura actualmente en una parte relativa a las normas generales, pero, si debe haber una referencia a la dignidad humana, debería situarse, en su opinión, en una parte introductiva.

17. Por otra parte, la Sra. Jacobsson comparte la opinión del Sr. Nolte, para quien la diferencia entre «territorio» y «jurisdicción» en el nuevo proyecto de artículo 11 debe precisarse por el Comité de Redacción.

18. En lo que atañe al nuevo proyecto de artículo 14, el Relator Especial se ha esforzado por tener en cuenta algunas opiniones expresadas sobre la cuestión de la pena de muerte, en relación con el precedente proyecto de artículo 9. Se trata de un paso en la dirección acertada, pero, lo mismo que el Sr. Saboia, la Sra. Jacobsson deseaba que se reforzara el texto del proyecto de artículo.

19. La PRESIDENTA dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea enviar al Comité de Redacción los proyectos de artículo 8 a 15 revisados y reordenados.

Así queda acordado.

20. El Sr. FOMBA felicita al Relator Especial por la excelente calidad de su sexto informe (A/CN.4/625 y Add.1 y 2), muy elaborado y rico como los precedentes, que se basa en una investigación y un análisis sistemático de la doctrina, la jurisprudencia, la práctica y las legislaciones nacionales.

21. En el párrafo 3 de la introducción del sexto informe, el Relator Especial indica que en la Sexta Comisión se sugirió que la Comisión de Derecho Internacional debatiera la actitud que debía adoptarse con respecto al tema en examen, incluida la ordenación de los proyectos de artículo en curso de elaboración, y sobre el resultado final de sus trabajos. Por su parte, el Sr. Gaja formuló una sugerencia relativa a la ordenación de los proyectos de artículo que merecería ser examinada en su momento. En lo que se refiere al enfoque del tema, el Sr. Gaja subrayó la necesidad de cargar el acento en los principios de derecho internacional aplicables en la materia, visión que no parece estar en contradicción fundamental con la del Relator Especial. En cuanto al resultado definitivo de la labor de la Comisión, resulta prematuro decidirlo en la etapa actual.

22. Sobre las críticas formuladas en el seno de la Sexta Comisión, el Sr. Fomba comparte las observaciones hechas por el Relator Especial en los párrafos 15 y 16 de su sexto informe.

23. En cuanto a la expulsión colectiva y la cuestión de la compatibilidad del párrafo 3 del proyecto de artículo 7 con el derecho internacional humanitario, el Sr. Fomba señala que el Relator Especial da garantías basadas, por una parte, en la versión final aprobada por el Comité de Redacción⁷³ y, por otra, en la conclusión, en su opinión pertinente, que se deduce del análisis de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV).

24. Por lo que respecta a la expulsión «encubierta» o «indirecta», el Sr. Fomba cree comprender lo que quiere decir con esa expresión el Relator Especial. Señala de

⁷² Véase *supra* la 3038.ª sesión, párrs. 36 a 46.

⁷³ Véase el examen por parte de la Comisión de los proyectos de artículo 1 a 7 en *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párrs. 189 a 265.

paso que es una expresión utilizada en la doctrina. Por consiguiente, esa terminología existe ya, lo que no significa que sea la apropiada. El Sr. Dugard, por su parte, estima que el adjetivo «encubierta» no es correcto y que «informal» sería más apropiado. No obstante, el Sr. Fomba piensa que el Relator Oficial muestra cierta flexibilidad al emplear la palabra «indirecta» y que, en el párrafo 31 de su informe, subraya la dificultad existente para distinguir la expulsión encubierta de la expulsión con infracción de las normas de procedimiento. Por lo demás, los ejemplos concretos citados en los párrafos 32 a 40 le parecen relativamente claros y suficientes. El Sr. Fomba comparte la conclusión de que la expulsión encubierta es por naturaleza contraria al derecho internacional, por los argumentos que se dan en el párrafo 41.

25. En lo que se refiere al proyecto de artículo A (Prohibición de la expulsión encubierta), el Sr. Fomba piensa que la última frase del párrafo 2, que dice «o situaciones en que el Estado apoya o tolera actos cometidos por sus nacionales a fin de provocar la salida de una persona de su territorio» resulta un tanto redundante con la frase «resultante de acciones u omisiones de dicho Estado». En efecto, puede decirse que si el Estado apoya, se trata de una acción, y que, si tolera, hay una omisión voluntaria o un comportamiento pasivo, salvo que se considere que se trata de un elemento específico importante de resaltar aquí.

26. En cuanto a la extradición encubierta como expulsión, el Sr. Fomba está de acuerdo en reconocer que se trata de una práctica contraria al derecho internacional positivo, como se dice en el párrafo 70.

27. Con respecto al proyecto de artículo 8 (Prohibición de la extradición encubierta), no propuesto como codificación sino como desarrollo progresivo del derecho internacional, el Sr. Fomba está dispuesto a seguir al Relator Especial en esa línea. A primera vista, la redacción del proyecto artículo le parece tomar una dirección acertada.

28. El Sr. Fomba observa que si el orden público y la seguridad pública están bien reconocidos, más allá del problema de su contenido específico en virtud del derecho internacional, hay que admitir que la práctica ofrece un número mucho más importante de motivos de expulsión. El Relator Especial le dedica, en los párrafos 73 a 210 de su sexto informe, largas exposiciones sumamente instructivas para la Comisión, y subraya con acierto en el párrafo 84 la necesidad de definir algunos criterios de apreciación de los motivos en virtud del derecho internacional.

29. Por lo que atañe a los criterios de apreciación de motivos de orden público y seguridad pública, el Sr. Fomba comparte la conclusión del Relator Especial en ese aspecto tal como figura en los apartados *a* y *b* del párrafo 118. En lo que concierne a los otros motivos de expulsión, aprueba la observación formulada en el párrafo 119 y comparte la opinión, expresada en el párrafo 178, de que el motivo «cultural» de la expulsión es contrario al derecho internacional.

30. Sobre el proyecto de artículo 9 (Motivos de expulsión), el Sr. Fomba señala que el párrafo 1 enuncia una obligación estricta, lo que resulta satisfactorio. En cuanto

al párrafo 2, considera importante subrayar las palabras «en particular» y «de conformidad con la ley». Por lo demás, el Relator Especial ha demostrado suficientemente la relación existente al respecto entre el derecho internacional y el derecho interno. El párrafo 3 tiene también importancia. Con respecto al párrafo 4, la tentativa de definir criterios de apreciación parece orientarse acertadamente, dado que toma en consideración los elementos esenciales pertinentes a ese respecto.

31. En cuanto a la cuestión de las condiciones de detención de la persona en vías de expulsión, el Sr. Fomba aprueba las observaciones de carácter terminológico relativas al empleo de «detención» y «retención». Aunque juzga especialmente indignantes los numerosos ejemplos citados en los párrafos 214 a 227 del sexto informe, apoya el punto de vista recogido en su párrafo 237. La cita *in extenso* de 19 principios considerados pertinentes de los 39 Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión enumerados en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, le parece sumamente útil.

32. En el párrafo 246, el Sr. Fomba destaca con interés la mención, en una cita, de leyes antiterroristas recientes que autorizan la detención de migrantes basada en vagas alegaciones de amenaza para la seguridad nacional. Juzga también muy útil la mención hecha, en el párrafo 251, de la recomendación 1547 (2002) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre procedimientos de expulsión conformes a los derechos humanos y ejecutados en el respeto de la seguridad y la dignidad.

33. Con respecto al proyecto de artículo B (Obligación de respetar los derechos humanos del extranjero durante su detención con miras a la expulsión), el Sr. Fomba estima que los fundamentos jurídicos han sido suficientemente establecidos, como muestra el párrafo 276 del sexto informe del Relator Especial. En su redacción actual, los tres párrafos de esa disposición le parecen pertinentes, en la medida en que se esfuerzan por reflejar las tendencias generales que aparecen en la materia.

34. Para concluir, el Sr. Fomba aprueba el envío al Comité de Redacción de todos los proyectos de artículo propuestos en el sexto informe del Relator Especial.

35. El Sr. McRAE dice que, en relación con la expulsión encubierta, no tiene objeciones sobre el fondo, aunque piense, como el Sr. Dugard, que quizá el adjetivo «encubierta» no sea apropiado. La finalidad de la prohibición es lograr que un Estado no pueda hacer de manera indirecta lo que no puede hacer de manera directa. Dicho esto, si se define claramente lo que se entiende por «expulsión encubierta», tal vez el término en sí no tenga mucha importancia. Ahora bien, la definición de expulsión encubierta, tal como figura actualmente en el párrafo 2 del proyecto de artículo A, no resulta suficientemente clara. La salida forzada de un extranjero de un Estado como resultado de acciones de este podría equivaler también a una expulsión en regla. Habría que precisar la referencia a las acciones u omisiones de que se trate para que resulte totalmente claro que no se trata de una expulsión directa.

36. Por lo que se refiere a la extradición encubierta, el Sr. McRae comprende el interés por impedir a los Estados eludir las leyes de extradición, aunque la práctica citada por el Relator Especial no permita llegar a la conclusión de la existencia de un derecho internacional consuetudinario en la materia. Como han observado otros miembros y ha reconocido el Relator Especial, se trata evidentemente de una esfera propia del desarrollo progresivo del derecho internacional. En principio, el Sr. McRae no tiene ninguna objeción que hacer, pero se pregunta si el objetivo de la prohibición de la extradición encubierta es proteger la integridad del régimen de extradición o proteger a las personas que corren el riesgo de ser expulsadas. En el primer caso, ¿forma parte realmente del tema esa cuestión? En el segundo, ¿cuál sería la amplitud de la protección?

37. En su forma actual, el proyecto de artículo 8 (Prohibición de la extradición encubierta como expulsión) incluido en el sexto informe es demasiado vago. Un extranjero no puede ser expulsado hacia un Estado que solicite su extradición, pero, si una persona no puede ser expulsada de modo legítimo, es decir, sin violación de las normas relativas a la expulsión de extranjeros, ¿por qué no podría ser enviada a un país que pudiera extraditarlo? Para conferir cierta protección, habría que prever que un Estado cuyas leyes de extradición no permitieran extraditar a una persona no podría utilizar la expulsión como medio indirecto de enviar a esa persona al Estado demandante o a un Estado que pensara extraditarla. El Sr. McRae preconiza por ello que se precise y restrinja el ámbito del proyecto de artículo 8.

38. En cuanto a los motivos de expulsión expuestos por el Relator Especial, el orden público y la seguridad pública son motivos reconocidos, pero parece que puede haber otros, dado que el párrafo del proyecto de artículo 9 contiene las palabras «en particular» y que el párrafo 3 del mismo artículo sugiere que se aceptaría todo motivo reconocido en virtud del derecho internacional.

39. Ello plantea cuestiones con respecto a la naturaleza de la codificación en curso. Un enfoque posible sería indicar los casos de prohibición de toda expulsión y prever garantías de procedimiento, sin elaborar proyectos de artículo relativos a los motivos de expulsión, con lo que los Estados decidirían por sí mismos ese aspecto dentro de los límites fijados por la prohibición. El otro enfoque sería preparar una lista definitiva y prohibir toda expulsión por motivos no incluidos en la lista. En opinión del Sr. McRae, el Relator Especial ha adoptado una posición intermedia.

40. En su análisis detenido de la práctica, el Relator Especial señala que muchos motivos de expulsión que los Estados han utilizado en el pasado podrían reagruparse en la categoría «orden público y seguridad pública». Al ser esos conceptos suficientemente amplios, no le parece necesario prever otros motivos. La «sospecha de terrorismo» mencionada por el Sr. Dugard puede englobarse sin duda en la protección del orden público y de la seguridad pública. Además, el Relator Especial no demuestra la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario que respalde otros posibles motivos.

41. El Sr. McRae considera que, habida cuenta de las garantías apropiadas que se enumeran en el proyecto de artículos relativos a la protección de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión y las garantías de un procedimiento regular del que se prevé puedan beneficiarse esas personas, el hecho de limitar los motivos de expulsión a la protección del orden público y de la seguridad pública establece un justo equilibrio entre los intereses legítimos del Estado y la protección de las personas. Siendo así, hay que precisar más los conceptos de orden público y seguridad pública, como indica el párrafo 118 del sexto informe del Relator Especial. Por esa razón, y teniendo en cuenta también la observación del Sr. Petrič sobre la distinción entre los extranjeros en situación regular y los que se encuentran en situación irregular, el Sr. McRae estima que el proyecto de artículo 9 debe examinarse más a fondo antes de ser enviado al Comité de Redacción.

42. Por último, con respecto a las condiciones de detención, sin dejar de reconocer que es apropiado prever una protección general, el Sr. McRae se pregunta si el carácter detallado de los proyectos de artículo no rebasa el alcance del tema. Le parece excesivo, por ejemplo, que se llegue a prever un lugar de detención distinto. Una cosa es imponer a los Estados la obligación de reconocer que una persona objeto de expulsión no es culpable de una infracción sancionable con privación de libertad, y otra querer decidir, en lugar de los Estados, la forma en que deben cumplir esa obligación.

43. Para terminar, el Sr. McRae sugiere que se introduzcan en los proyectos de artículo algunas modificaciones para hacerlos menos restrictivos, antes de enviarlos al Comité de Redacción.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

44. El Sr. McRAE (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Comité de Redacción para el tema de la expulsión de extranjeros se compone de los siguientes miembros: Sr. Perera, Sr. Singh, Sir Michael Wood, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Dugard, Sr. Wisnumurti, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Fomba, Sr. Vargas Carreño, Sr. Galicki, Sr. Caffisch, Sr. Gaja, Sr. Niehaus, Sr. Hmoud, Sr. Comissário Afonso, Sra. Jacobsson, Sr. Nolte y Sra. Xue, así como el Sr. Vasciannie, miembro nato.

Se levanta la sesión a las 11.05 horas.

3041.ª SESIÓN

Lunes 10 de mayo de 2010, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Hanqin XUE

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. McRae,